

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 103, 105, 111 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE ALVARO ANTONIO VALDERRAMA PACHECO
Radicación:	11001-31-10-022-2014-745 o 026-2014-148
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
EXCURADORA PRINCIPAL	ELIZABETH TORRES CARRILLO
EXCURADOR SUPLENTE	NO ASISTE

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del 25 de septiembre de 2023, en el que se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición de las cuentas finales correspondientes al periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2018 y el 11 de abril de 2023 fecha en que acaeció el deceso del señor ALVARO ANTONIO VALDERRAMA PACHECO, se deja constancia que el día de hoy se recibe informe de gastos por parte de la guardadora principal desde el 23 de septiembre de 2016 al año 2023, se relaciona el monto de las dos pensiones del pupilo año a año y los gastos del mismo.

Concedido el uso de la palabra a la señora Elizabeth Torres aclara que su pupilo tenía 2 pensiones la de gracia que quedó en el proceso del fojep y la del fondo del magisterio - la de derecho-. Precisa que su abogado no pudo estar presente por una cirugía y piensa que cumplió con su compromiso a su esposo lo cuidó en casa porque era la mejor manera de cuidarlo, siempre con enfermera y terapeuta particulares que la acompañan hoy en la audiencia. Que siempre hubo déficit de dinero teniendo en cuenta los gastos y que ella le suplió ese déficit, que en pandemia todo se atendió en casa. Agrega que ella como su compañera está solicitando las pensiones de él y que cualquier cosa que haya que aclarar está dispuesta a aclarar.

También se relacionan las intervenciones y procedimientos médicos del pupilo

Escuchada la exguardadora se emite el siguiente auto:

**AUTO:** Revisados los documentos que la guardadora aporta a través de correo electrónico y para garantizar los derechos que le asisten a las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de dichos documentos.

Para tales efectos se dispone que la oficina de apoyo cargue los documentos a los que se ha hecho referencia y que reposan en los folios **347 a 349** en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al juzgado 1 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que todas las personas interesadas en las presentes diligencias cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se corre traslado y, por esa vía tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1 y 3 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar.

La anterior providencia se notifica en estrados.

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**  
JUEZ

Firmado Por:  
Diana Marcela Cardona Villanueva  
Juez  
Juzgado Circuito De Ejecución  
Sentencias 001 De Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0038ef52eb1e740861aa566eb24481e399762269c1c04d670b519711fa3efc89**

Documento generado en 16/11/2023 10:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>